**AAEF**

**COMISIÓN DE TRIBUTOS LOCALES**

**TEMARIO**

**REUNIÓN – SEPTIEMBRE 2025**

1. **DICTAMEN AGIP.** **IF-2024 30291990-GCABA-DGANFA. Exención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comenta Dr. Juan Nigrelli, Legal y Técnica AGIP.**

* **JURISPRUDENCIA JUDICIAL**

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Círculo de Inversores S.A. Unipersonal de Ahorro para Fines Determinados c/ Administradora Tributaria de Entre Ríos y otro s/acción declarativa de certeza.”*. 17*/07/2025.** **Caso ajeno a la competencia originaria de la CSJN, por ser parte una entidad autárquica.**

Por medio de la presente acción se pretende hacer cesar el estado de incertidumbre en el que dice encontrarse a raíz de la denegación tácita (de la ATER) a su pedido tendiente a que dicho organismo confirme la “no gravabilidad” en el impuesto de sellos de las solicitudes de adhesión que utiliza para su actividad

En situaciones como la que se configura en la presente causa, en las que resultan vinculadas las direcciones de rentas provinciales es necesario examinar, en cada caso y con el propósito de discernir cabalmente la competencia originaria, cuál es la autoridad que efectivamente tiene interés directo en el conflicto y, por ende, aptitud para cumplir con el mandato restitutorio del derecho que se denuncia como violado en el supuesto de admitirse la demanda.

En ese marco, es relevante señalar que la conducta que se le atribuye a la dirección de rentas provincial refiere a aspectos inherentes a las funciones que le han sido asignadas en su condición de autoridad de aplicación del Código Fiscal y disposiciones legales y complementarias –aspecto que no es cuestionado por la actora- y no se ha invocado que resulte necesaria la intervención de algún otro organismo provincial -fuera de la misma Administración Tributaria- para cumplir eventualmente con una sentencia que admitiera la demanda, es decir, para restablecer la integridad del derecho que se señala como vulnerado.

Por consiguiente, los antecedentes aportados demuestran que la Provincia demandada –al menos en este estado de la causa- no reviste en el caso el carácter de parte adversa, pues los términos de la demanda demuestran que es la referida entidad autárquica la que integra la relación jurídica sustancial.

Esto último, determina que el caso resulte ajeno a la competencia originaria del Tribunal, reglada por el artículo 117 de la Constitución.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Cabal Cooperativa de Provisión de Servicios Limitada c/ Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca s/ acción contencioso administrativa”. 21/08/2025.**

El recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible.

Disidencia del juez Rosenkrantz: Es arbitraria la sentencia que, con el argumento de la falta de agotamiento de la instancia administrativa, desestimó la acción contencioso-administrativa planteada a fin de cuestionar la constitucionalidad de la resolución municipal que determinó de oficio la obligación en concepto de derechos de publicidad y propaganda.

Si bien las decisiones de índole procesal y de derecho local resultan, en principio, ajenas a la instancia extraordinaria en virtud del respeto debido a las atribuciones de las provincias de darse sus propias instituciones y regirse por ellas (Fallos: 305:112; 313:548; 324:2672, entre otros), en el caso cabe hacer excepción a dicha regla pues la sentencia impugnada incurre en un injustificado rigor formal que atenta contra la garantía de defensa en juicio consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional (Fallos: 315:2690; 323:1084, entre otros).

Por otro lado, cabe destacar que la decisión cuestionada es asimilable a definitiva en tanto clausura toda posibilidad de debate ulterior acerca de la validez del obrar administrativo impugnado por la actora (conf.doctrina de Fallos: 323:1919, entre otros).

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. Toyota Argentina SA c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”. 21/08/2025.** **Rechazar la excepción de cosa juzgada**

La Provincia de Córdoba, opone excepción de cosa juzgada, con fundamento en que el presente reclamo ha sido debatido y resuelto por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba en el expediente caratulado “Toyota Argentina SA c/ Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (DGR) – Plena Jurisdicción – Recurso de Apelación” (Expte. Letra “T” n° 3), sentencia n° 103 del 13 de octubre de 2009.

El Máximo Tribunal, del examen de las constancias acompañadas entiende que si bien se trata de las mismas partes, allí se discutió acerca de la legitimidad de la pretensión fiscal por deuda por impuesto a los ingresos brutos plasmada en la resolución determinativa n° PFD 121 de fecha 26 de julio de 2005 en base al vínculo contractual que une a la empresa actora con los concesionarios y a la exención prevista por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, todo ello con relación a los períodos fiscales correspondientes a los meses de enero de 1997 a noviembre de 2002.

Por su lado, por medio de la demanda promovida ante este Tribunal se pretende hacer cesar el estado de incertidumbre que el actor alega a causa de la pretensión de la Provincia de Córdoba de someter a una alícuota diferencial por impuesto sobre los ingresos brutos a la actividad de fabricación de vehículos automotores fuera de su territorio, conforme lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 22 de la ley local 10.324 cuya declaración de inconstitucionalidad solicita, por el período fiscal correspondiente a los meses de septiembre de 2016 a enero de 2017.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Siderar S.A. c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - repetición”. 2/9/2025. Competencia.**

**En igual sentido: “Siderar S.A. c/ Chaco, Provincia del s/ acción declarativa de inconstitucionalidad – repetición”. 2/9/2025**

**“Sidersa S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición”. 2/9/2025.**

**“Sidersa S.A. c/ Mendoza, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición”. 2/9/2025.**

**Y otros**

La CSJN hace lugar al planteo de repetición al haberse interpuesto conjuntamente con la acción declarativa de inconstitucionalidad.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Pehuenia Alimentaria S.R.L. c/ Córdoba, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”. 21/8/2025.** **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales.**

Hacer lugar a la demanda entablada por Pehuenia Alimentaria S.R.L. contra la Provincia de Córdoba. En consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del requisito de que la explotación o el establecimiento productivo en actividad del contribuyente se encuentre ubicado en territorio de la provincia, establecido en el párrafo 1° del art. 18 de la ley 10.412 del referido Estado provincial, como así también la de la pretensión fiscal plasmada en la Resolución DJRAF-R 0017/2017, del 29 de agosto de ese año.

1. **Corte Suprema de Justicia de la Nación. “Favicur I.C.S.A. c/ Corrientes, Provincia de y otro s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”. 17/7/2025. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Diferenciales.**

En el presente proceso queda en evidencia la discriminación generada por la legislación provincial en función del lugar de radicación del establecimiento productivo del contribuyente.

Hacer lugar a la demanda entablada por Favicur I.C.S.A. contra la Provincia de Corrientes. En consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del último párrafo del art. 6° de la ley 6249 de dicha provincia, como así también la de la pretensión fiscal plasmada en la “Corrida de vista 2148/2016”, emitida por la Dirección General de Rentas provincial.

**En igual sentido: CSJN. “MRT Transportes S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa (art.322 Cód. Procesal)”. 17/7/2025.**

**CSJN. “Petroquímica Cuyo SAIC c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”. 17/7/2025.**

**CSJN. “Vanoli y Cía. S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de certeza”. 21/8/2025.**

**Entre otras.**

1. **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. “Municipalidad de Rafaela c/ Luque, Juan Andrés -Apremios- S/ Queja por Denegación del Recurso de Inconstitucionalidad”. 24/6/2025.**

Surge de las constancias de autos que el Juez de Primera Instancia de Circuito Número 5 de la ciudad de Rafaela, por sentencia 1350, dictada en fecha 17.5.2024, rechazó la excepción de inhabilidad de título y -parcialmente- la de prescripción (cuotas 12 y 13 del convenio de pago por derechos impagos, correspondientes a los períodos 2016/08 y 2016/09), mandando llevar adelante la ejecución por el resto (cuotas 15, 16 y 17, por $1.039,50), con más los intereses establecidos en legal forma y costas (90% a cargo de la demandada y 10% a cargo de la actora).

Contra esa resolución la Municipalidad de Rafaela interpuso recurso de inconstitucionalidad de la ley 7055 por considerarla violatoria de los derechos y garantías de raigambre constitucional que invoca. Argumentó sobre la procedencia de la impugnación sosteniendo que, al acoger parcialmente la excepción de prescripción, el Magistrado arremetió contra la Constitución de la Provincia de Santa Fe y contra la nacional (especialmente arts. 5, 121 y 123), desconociendo a su vez toda la normativa pública provincial vigente, la autonomía tributaria provincial (y municipal) reconocida constitucionalmente y las facultades no delegadas a la Nación expresamente previstas por los artículos 55 -incisos 19 y 27- y 107 de la Constitución de Santa Fe y los artículos 75 -inciso 12- y 121 de la nacional.

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia, resuelve admitir la queja interpuesta por la demandada y, en consecuencia, conceder el recurso de inconstitucionalidad.

1. **Cámara Federal de Posadas. “Caminos del Paraná SA contra Municipalidad de Santa Ana s/ acción meramente declarativa de derecho”. 05/06/2025.**

Se solicitó la inaplicabilidad de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.

Se hace lugar a la demanda dado que las concesiones de los corredores viales nacionales cuentan con su propio organismo de control, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Economía, por lo que la Municipalidad de Santa Ana carece de la potestad necesaria para ejercer controles sobre las estaciones de peaje, en la medida en que éstas no excedan del normal ejercicio de sus funciones y condiciones de explotación, y que ello además afecte intereses municipales.

1. **Cámara Federal de Posadas. “Opción Seguros S.A. c/ Municipalidad de Posadas S/Acción Meramente Declarativa De Inconstitucionalidad”. 27/08/2025.**

Acción declarativa. Se declara procedente la competencia federal.

Se desprende de los términos de la demanda la parte actora procura obtener que se despeje: a) el estado de incertidumbre referido al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Control (“DIRSC”) de los períodos 01/2017 a 08/2023 establecido por la Municipalidad de Posadas, en la medida que interfiere en el Régimen Federal de las Entidades Aseguradoras, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley federal N° 20.091 y compromete, por ende, el poder de policía de la Superintendencia de Seguros de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

1. **Juzgado Federal de Quilmes.** “**Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y otro c/ Municipalidad de Avellaneda s/Acción declarativa de certeza”. 14/03/2025. Comenta Nicolas Nogueira Castellini.**

En el presente caso, **se hace lugar a la medida cautelar** innovativa solicitada por la parte actora, para reducir el valor de la TSH al pretender conformar la base imponible por el spread bancario y no por el haber de las cuentas de resultados, ordenando que respecto de: Banco Macro S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Comafi S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Banco Patagonia S.A., Banco BBVA Argentina S.A., Banco Santander Argentina S.A. y Banco Piano S.A, en el plazo de tres (3) días y hasta tanto se resuelva la presente la acción, la Municipalidad de Avellaneda y/o a cualquiera de sus organismos: a) suspendan la aplicación del artículo 183 de la Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2024 (Ordenanza nro. 30.476 del 30/11/2023 con la modificatoria de la Ordenanza nro.30.644 del 25/04/2024) y/o de toda aquella que se emita en el futuro en lo que se refiere a **la pretensión de que la base imponible de la TSH esté constituida por el total de la suma del haber de la cuenta de resultados sin que se admita deducciones**… d) habiliten el pago de la TSH mediante la conformación de la base imponible con los ingresos de los bancos y la deducción de los intereses y actualizaciones pasivas, (conforme Ordenanza Fiscal para el año 2023 - Ordenanza nro. 29.911 del 24/11/2022), sin que ello en modo alguno signifique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto, siendo el resultado de un análisis superficial propio del estadio cautelar.Esta cautelar fue apelada por el municipio y se encuentra bajo análisis de la Cámara Federal de La Plata.

1. **Cámara Federal de La Plata - SALA II. “Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y otro c/ Municipalidad de Avellaneda s/Acción declarativa de certeza”. 21/8/2025 y Juzgado Federal de Quilmes. “Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA) y otro c/ Municipalidad de Avellaneda s/Acción declarativa de certeza”. 01/07/2024.** **Comenta Nicolas Nogueira Castellini.**

Se desestima la medida cautelar solicitada por bancos privados para evitar el pago de la TSH sobre resultados de títulos públicos e instrumentos de política monetaria.

Reciente confirmación del rechazo por Cámara Federal de La Plata.

1. **Cámara Federal de La Plata - SALA III. “Banco de la Nación Argentina c/ Municipalidad de la Plata Avellaneda s/incidente de apelación”. 5/9/2025. Comenta Nicolas Nogueira Castellini.**

A través de su pronunciamiento de fecha 10 de marzo de este año, esta Sala resolvió hacer lugar al recurso de apelación deducido por la demandada y, en consecuencia, revocar la medida cautelar que había concedido el Juzgado Federal de La Plata.

Contra esa decisión la parte actora dedujo recurso extraordinario federal, el cual es denegado por el presente decisorio.

1. **Juzgado de 1ra Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 3. Secretaría N°6. “HELIOS PHARMA S.A. y otros contra GCBA sobre otras demandas contra autoridad administrativa - TRIBUTARIO-INGRESOS BRUTOS”. 30/10/2024.**

Prescripción aplicación de la doctrina “Volkswagen” para los períodos anteriores a la sanción del Código Civil y Comercial.

Inclusión de IVA crédito fiscal en la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos.

Una interpretación armónica de las disposiciones citadas, permite concluir que la norma relativa a la exclusión de base imponible de los importes correspondientes al “débito fiscal” del Impuesto al Valor Agregado (IVA) -art. 193, inc. 1º del Código Fiscal, t.o. año 2012 y ordenamientos fiscales siguientes-, resulta aplicable tanto para aquellos hechos imponibles que deben determinar su base imponible de acuerdo con el principio general (cf. arts. 171 y 172 del Código Fiscal, t.o. año 2012, en idénticos términos las normas fiscales posteriores), como para los supuestos especiales de base imponible.

Las sumas abonadas por la sociedad actora en concepto de crédito fiscal del IVA no son integrantes del alcance que corresponde otorgarle a la definición de “ingresos brutos”.

1. **Juzgado Nacional en Contencioso Administrativo Federal 2. "Telecom Argentina S.A. C/ ENACOM Y Otro S/ Proceso de Conocimiento". 02/09/2025. Comenta Paula Martínez**

Telecom inició demanda declarativa contra el Ente Nacional de Comunicaciones y la Municipalidad de La Matanza con el objeto de que se haga cesar el estado de incertidumbre en que se encuentra Telecom a raíz de la intimación cursada por la Municipalidad por medio de la cual se la intima al pago de una supuesta deuda en concepto de "Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes" (TIAEP).

De la prueba producida por la actora ha evidenciado con un alto grado de verosimilitud que el quantum reclamado en concepto de TIAEP no se condice con una evaluación prudencial del costo del servicio hipotéticamente concernido.

Se rechaza la demanda contra el ENACOM y se hace lugar a la demanda contra la Municipalidad de La Matanza.

1. **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA contra Ravina Carlos Alberto sobre ejecución fiscal - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL”. 27/08/2025.**

Prescripción de las acciones para determinar tributos.

i) Hasta el 31 de julio de 2015, la regulación de la prescripción de las acciones fiscales locales se rige por el CC ley nº 340 y sus modificaciones. ii) A partir del 1º de agosto de 2015, por decisión del Congreso, esa regulación pasó a ser local, de conformidad con el art. 2532 del CCCom. (no obstante mantener mi opinión expresada en 3 “Fornaguera Sempe, Sara Stella y otros c/ GCBA s/ otras demandas contra la Aut. Administrativa s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" [expediente nº 11148/14, sentencia del 23 de octubre de 2015], entre muchos otros, respecto a que el Congreso, en esa oportunidad, no hizo más que reconocer expresamente esa competencia como local). Recordemos que esa decisión del Congreso es legítima incluso desde el ángulo de quienes sostienen la interpretación con arreglo a la cual esa sería una competencia delegada en el marco del art. 75 inc. 12 de la CN, pues el art. 2532, en esa interpretación, lo único que hace es exteriorizar la voluntad del Congreso de no querer ejercerla, circunstancia que la ubica en el ámbito local por imperio del art. 126 de la CN. iii) La solución del art. 2532 del CCCom., a saber, que es competencia local regular la prescripción de las acciones fiscales, es de aplicación inmediata, tal como fue señalado por la Corte en el recordado precedente “Volkswagen”. Eso significa que todas las acciones cuya prescripción no hubiere corrido por completo, con arreglo a las previsiones del derogado CC, al tiempo en que entró en vigor el CCCom. y comenzó así a operar la regla del 2532, quedaron sujetas a las normas locales que regulan esa prescripción.

1. **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. “GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en HP FINANCIAL SERVICES ARGENTINA SRL contra GCBA sobre impugnación de actos administrativos”. 14/05/2025.**

Principio de legalidad en materia tributaria. Contrato de leasing y leasing financiero.

Violación del principio de legalidad. Improcedencia de la delegación de las facultades tributarias a la administración. Se hace lugar a la queja y a la demanda.

1. **Cámara Federal de Rosario. Sala A. “Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA C/ Comuna de Cayastacito S/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad”.**

La Cámara Federal de Rosario confirmó el rechazo a una medida cautelar para no pagar una tasa municipal exigida por el control de las estructuras y antenas de una empresa de distribución de energía eléctrica, sosteniendo que tal tributo no interfiere en la regulación nacional y que no existe el peligro en la demora que exige toda medida cautelar al no probarse que el monto reclamado pudiera intervenir con el normal desenvolvimiento de la empresa.

1. **“Berisso Francisco y Otros c/ Municipalidad de Hipólito Yrigoyen s/ Amparo”. Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Trenque Lauquen. 16/07/2025. Pablo Abdon Torres Barthe**

Pedido de acceso a la información pública. Tasa de mantenimiento de caminos rurales. La información presupuestaria, económico financiera y de desempeño fiscal municipal reviste carácter público, no solo por ser materia inherente al control del gobierno, sino también porque sus recursos se conforman sustancialmente con los aportes de los ciudadanos. Se hace lugar al amparo.

1. **Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires en los autos caratulados “GCBA contra Valthe ING SRL s/ejecución fiscal - ingresos brutos”. 27/8/2025.**

La Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires resolvió revocar una ejecución fiscal iniciada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires contra una sociedad cordobesa, al considerar inválida una intimación realizada únicamente por notificación electrónica. El fallo reafirma que el régimen de pagos a cuenta -de carácter excepcional- requiere una intimación fehaciente, destacando que la tecnología no puede desplazar las garantías constitucionales del debido proceso. Esta decisión limita el alcance de las notificaciones electrónicas y consolida jurisprudencia que prioriza la protección de los contribuyentes frente a prácticas recaudatorias que omiten requisitos formales esenciales.

* **JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA**

1. **SANTA FE. Resolución Individual N° 0057/2025, 0056/2025, 0055/2025 y 0054/2025. Consulta Vinculante. Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral. 14/5/2025.**

El agente de retención por las operaciones objeto de la consulta tal como fuera planteada la misma, no deberá practicar la retención en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el destino final de los bienes, se efectúa fuera de la Provincia de Santa Fe. Sostener lo contrario, implicaría que a través de las retenciones del tributo, se estarían atribuyendo incorrectamente ingresos a esta jurisdicción.

En definitiva, en respuesta a este caso concreto, el consultante, en su carácter de agente de retención, deberá evaluar si los ingresos sobre los cuales corresponde practicar la retención son atribuibles o no a la provincia de Santa Fe, de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral en vigencia.

* **COMISION ARBITRAL Y PLENARIA**

1. **Resolución (CA) 17. “British American Tobacco Saicyf c/ provincia de Buenos Aires - Expte. CM N° 1796/2024”. 13/08/2025.**

Asignación de los intereses generados por plazos fijos bancarios, provenientes de cuentas bancarias pertenecientes a sucursales ubicadas en la provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La generación de dichos ingresos se encuentra determinada por la colocación financiera y, en el caso concreto, por el lugar en el cual el contribuyente pone a disposición de la entidad financiera los fondos. De acuerdo con ello, los ingresos provienen de la jurisdicción en la que se efectiviza la colocación financiera, y es allí donde, como consecuencia de dicha operación, se genera el ingreso.

1. **Resolución (CP) 11. “Vinisa Fueguina SRL c/ provincia de Buenos Aires - Expte. CM Nº 1760/2023”. 12/6/2025.**

Las regalías corresponden a licencias de uso sobre derechos de propiedad intelectual relativos al diseño, distribución, promoción y venta de productos y aplicaciones PET; y, en consecuencia, esta Comisión no encuentra motivo para apartarse de las conclusiones alcanzadas en los casos citados, que han reconocido la computabilidad de las regalías.

1. **Resolución (CP) 12. “Coto Centro Integral de Comercialización SA c/ provincia de Córdoba - Expte. CM Nº 1760/2023”. 12/6/2025.**

Se alega la inexistencia de operaciones realizadas por COTO en la provincia de Córdoba

Los apelantes se hacen cargo sólo en forma parcial de los argumentos de la resolución apelada, pero omiten toda referencia a otros aspectos que conforman la parte sustancial de la resolución, como son las comisiones cobradas por Ferialvarez SRL y Pedro Genta & Cía SA.

Se confirma la resolución de la Comisión Arbitral.

* **RESOLUCION NOVEDADES NORMATIVAS a cargo de José Alaniz**

1. **SANTA CRUZ. LEY (Santa Cruz) 3934. Santa Cruz: Modificaciones al Código Fiscal**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, incorporando como actividades no gravadas en el impuesto sobre los ingresos brutos, los ingresos obtenidos por sujetos radicados en las Zonas Francas Santacruceñas, los generados por la introducción de bienes desde el Territorio Aduanero General o Especial con destino a la misma zona, como también los derivados de las locaciones, y prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en el mismo ámbito.

1. **CABA. RESOLUCIÓN (SsI Bs. As. cdad.) 41/2025. Ciudad de Buenos Aires reemplaza los requisitos de inscripción y renovación al registro de la economía del conocimiento.**

Se reemplaza el procedimiento y los requisitos de inscripción y renovación al registro de la economía del conocimiento para que los solicitantes puedan acceder a los beneficios establecidos en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

1. **BUENOS AIRES: RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 19/2025. Buenos Aires: ARBA dispone la suspensión transitoria de medidas cautelares hasta el 31 de diciembre.**

La Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires suspende, temporalmente, la solicitud de medidas cautelares en juicios de apremio desde hoy, martes 26 de agosto, hasta el 31 de diciembre.

1. **CABA. RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 365/2025. Ciudad de Buenos Aires: reempadronamiento de los contribuyentes de ingresos brutos.**

AGIP dispone el reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendidos en las categorías Locales, Régimen Simplificado y Actividades Especiales.

Dicho reempadronamiento, comprende exclusivamente a quienes estén inscriptos bajo códigos de actividad que fueron sustituidos y desarrollen actividades incluidas en los nuevos códigos incorporados al NAES de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

1. **BUENOS AIRES. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 21/2025. Buenos Aires adecua el régimen de recaudación SIRTAC para el ingreso en pesos de importes recaudados en moneda extranjera.**

La ARBA adecua el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra del impuesto sobre los ingresos brutos y establece que los importes recaudados en moneda extranjera deberán ingresarse en pesos, aplicando la cotización del tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de la recaudación del tributo.

1. **MISIONES. RESOLUCIÓN (DGR Misiones) 17/2025. Misiones reduce la alícuota del régimen de pago a cuenta para contribuyentes con actividad industrial**

La Dirección General de Rentas fija, hasta el 31 de diciembre, en 1,5% la alícuota del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para los contribuyentes de Convenio Multilateral que cumplan con determinadas condiciones.

1. **BUENOS AIRES. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 24/2025. Buenos Aires eleva el importe límite de saldo a favor para acceder al procedimiento simplificado de demandas de repetición de ingresos brutos, inmobiliario y automotores.**

La ARBA incrementa de $ 1.000.000 a $ 3.500.000 el monto de saldo a favor, hasta el cual se podrá solicitar su repetición por el procedimiento abreviado en forma digital, para los impuestos sobre los ingresos brutos, inmobiliario y a los automotores.

1. **BUENOS AIRES. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 26/2025. Buenos Aires modifica el mecanismo para solicitar exclusión o reducción de alícuotas de regímenes de recaudación de ingresos brutos**

ARBA actualiza el texto normativo del procedimiento para solicitar la exclusión o reducción de alícuotas de regímenes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, incorporando los cambios efectuados con posterioridad a su dictado.

Destacamos que se incorpora la posibilidad de presentar un reclamo fundado en aquellos casos de alta en el impuesto posterior a la confección del padrón vigente o, adhesión al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos posterior a la confección del padrón vigente.

1. **SANTA FE. Resolución General N° 0039/2025. Ingresos Brutos - Exención inc. l) art. 213 Código Fiscal.**

Se establecen los requisitos y el procedimiento para otorgar la exención del inciso l) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).

1. **SANTA FE. Resolución General N° 0040/2025. Ingresos Brutos - Corretaje Inmobiliario.**

Se establecen pautas para la exención de la actividad corretaje inmobiliario y se modifica el artículo 1° de la R.G. 11/2003.

1. **BUENOS AIRES. Resolución normativa 25/2025. ARBA implementó un nuevo régimen de retención de ingresos brutos en plataformas de pago digital**

La resolución normativa (ARBA Bs. As.) 25/2025 establece un nuevo mecanismo de recaudación que amplía el universo de agentes de retención.

A partir de ahora, los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (PSPOCP), como Mercado Pago, Ualá y Naranja X, estarán obligados a retener un porcentaje del impuesto sobre los ingresos brutos de las acreditaciones recibidas por sus usuarios.

Con esta norma, la provincia de Buenos Aires adhiere al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), un sistema creado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral que permite a las jurisdicciones provinciales aplicar retenciones sobre los movimientos en cuentas de pago.